

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE JULIO DE 1967

Nº 15.900

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 265 de 22 de septiembre de 1966, por la cual se reconoce Auxilio por una sola vez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 265 de 11 de mayo de 1967, por la cual se da una Autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 359 de 12 de mayo de 1967, por el cual se otorga permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 269.—Panamá, 22 de septiembre de 1966.

El Licenciado Roberto Halphen, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33-368, en representación de la señorita Elvia Peñaranda, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la recompensa pecuniaria que señala el Artículo 4º de la Ley 28, de 1958, por haber asistido durante los últimos seis meses de vida al Soldado de la Independencia Víctor M. Peñaranda.

Para probar su derecho ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción expedido por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que el señor Víctor Peñaranda Cañizales falleció el 27 de mayo de 1966.
- b) Declaraciones extrajudicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por las señoras Celia Quintero Ortega, Virginia Espino de Cisneros y Angélica Eda Espino Juárez, en las cuales consta que el señor Peñaranda fue atendido por su nieta la señorita Elvia Peñaranda, hasta el momento de su fallecimiento.
- c) Certificado suscrito por el Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia, en el cual consta que el fallecido Peñaranda está inscrito en el Escalafón Militar de la República, con el Grado de Cabo Primero, Nº 58, Gaceta Oficial Nº 7129 de 2 de septiembre de 1955, De-

creto Nº 178, de 30 de agosto de 1935, y que su beneficiaria es la señorita Elvia Peñaranda.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición llena los requisitos que exige la Ley,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señorita Elvia Peñaranda, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, el auxilio pecuniario de B/.300.00 que señala la Ley 28 de 1958, en su Artículo 4º por haber asistido hasta el momento de su fallecimiento al Soldado de la Independencia, Víctor M. Peñaranda.

La erogación que cause esta resolución será imputable a la partida 04.216.01.01.04, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 265 (DE 11 DE MAYO DE 1967)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es un deber de la escuela despertar interés y formar conciencia pública acerca del valor de los recursos naturales.
2. Que es notoria y contraproducente la tala indiscriminada de árboles a lo largo y ancho del territorio nacional.
3. Que conjuntamente con la desforestación corren riesgos de pérdida o de deterioro otros recursos naturales como el suelo, la fauna silvestre, el clima y las aguas.

DECRETA:

Artículo Primero: Inicie a partir del presente año lectivo, con la participación de las escuelas primarias y secundarias oficiales del país, un programa de plantación de árboles en toda la República.

Artículo Segundo: A fin de lograr resultados positivos en la campaña que se inicia, recomiendase promover las siguientes actividades de acuerdo con las conveniencias de cada escuela.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 59
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-5271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

- a) Establecimiento de bosques escolares;
- b) Plantación de alamedas en avenidas o carreteras;
- c) Desarrollo de proyectos individuales por las asociaciones que existan en las escuelas (jóvenes exploradores, Clubes 4-S, Clubes Juveniles, etc.);

- d) Iniciación o embellecimiento de parques.

Artículo Tercero: El programa mencionado en el Artículo 1º tendrá como meta la siembra de un millón de árboles y se iniciará el tercer viernes de mayo, señalado como "Día de la fiesta del Arbol".

Artículo Cuarto: Recomendase, preferentemente, la plantación de especies maderables y frutales.

Artículo Quinto: La campaña que se inicia debe llevarse a cabo con la colaboración activa del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la Comisión Nacional de Reforma Agraria y las autoridades policivas.

No obstante lo anterior, los demás organismos del Estado participarán, en la medida de sus posibilidades, en el éxito de la campaña.

Artículo Sexto: El riego, limpieza, abonamiento y control de insectos de los árboles que se planten, estará a cargo de los estudiantes o asociaciones que los hayan plantado.

Artículo Séptimo: Los directores, maestros, y especialmente los profesores y maestros de agricultura, tendrán a su cargo la organización y dirección de esta actividad.

Artículo Octavo: El Ministerio de Educación, en colaboración con la Reforma Agraria y el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, llevarán a cabo una campaña de divulgación por la prensa, radio y televisión, a fin de explicar todo lo relacionado con la campaña; así como los mejores métodos de plantación, riego, abonamiento y control de insectos.

Artículo Noveno: Los Ministerios de Educación y Agricultura acordarán y llevarán a la práctica, programas para la plantación de alamedas de embellecimiento en las carreteras que conducen de la ciudad de Panamá al Aeropuerto de Tocumen y a las ciudades de Colón y David.

Artículo Décimo: El Ministerio de Educación otorgará diplomas de reconocimiento a los programas que hayan logrado mayor éxito. Esta evaluación se hará por los técnicos del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, las agencias agrícolas y las autoridades educativas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 389.—Panamá, 12 de mayo de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de mayo de 1967, el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país seis (6) toneladas de semilla de maíz híbrido Poey T-66 y Cornelli 54 para ser utilizado en la siembra por varios agricultores en las Provincias de Chiriquí y Coclé.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-00 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Otorgar al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para importar libre de impuestos seis (6) toneladas de semilla de maíz híbrido Poey T-66 y Cornelli 54.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Capri-Nápoli, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAPRI

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: toda clase de productos de dulcería, galletería, pastelería y heladería, de fabricación nacional.

Esta marca ha sido usada en el comercio nacional desde hace algunos años, y se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos:

- a) Poder con declaración jurada, certificado del Registro Público;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 30 de enero de 1967.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer Stanziola.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOBEROL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y

plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, (GK. 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1957, al igual que en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 708.687, del 26 de noviembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha y Protección prorrogada a partir del 8.8.1966, la cual caduca el 8 de agosto de 1976; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242. Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y con domicilio en Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra de fantasía

*** SPAN**

independiente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Camisas para hombres".

Esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 13 de octubre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

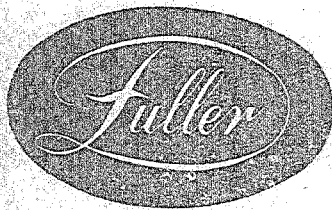
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Connecticut, Calle Main 3580, por



este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Fuller" escrita en letras blancas de tipo

especial dentro de un óvalo de fondo negro, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de limpiadores para todo uso, telas para pulir químicamente tratadas, limpiadores dentados, limpiadores líquidos para vidrio, limpiadores para metales, cremas para afeitar, limpiadores para plata, quitadores de manchas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1926, y será oportunamente usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Clisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca House of Fuller.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencia de Servicios Publicitarios y Asociados S. A. (ASPA, S. A.) es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de marca de comercio denominada "Sello de Navidad".

Esta marca de comercio se describe en la siguiente forma: Consiste en un árbol de Navidad que va a llevar un color verde, el cual va en una figura rectangular de 3/4" de largo por 1/2 de ancho. Lleva un fondo rojo y un borde blanco;



en las esquinas lleva el signo de Balboas en color blanco, en la parte superior del arbolito lleva la palabra "sello de" y en parte interior del arbolito antes mencionado, la palabra "Navidad".

Esta marca de comercio será usada para amparar en el comercio timbres promocionales para la venta en los establecimientos que se afilien al plan de promoción comercial denominado "Sello de Navidad".

Acompañamos la siguiente documentación:
1. Comprobante de pago del impuesto.

2. Declaración Jurada.
3. 6 muestras debidamente impresas del sello de navidad.
4. Poder a mi conferido para hacer esta solicitud.
5. Muestra del clisé que será usado para imprimir el sello antes mencionado.
6. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal en esa sociedad.
7. Copia de la patente comercial que hace constar que la sociedad denominada ASPA, S. A. se encuentra amparada por este documento.

Panamá, 26 de octubre de 1966.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Connecticut, Calle Main 3580, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Fuller", escrita en letras negras



de tipo especial dentro de un óvalo de fondo blanco, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de escobas, cepillos manuales para fines de limpieza, a saber, cepillos para automóviles, cepillos para hornos, cepillos para usos domésticos y en los artículos de casa, cepillos para usos personales, cepillos para uso en las ropas, cepillos para botellas y tubos de ensayo, cepillos para lecherías, cepillos para piso del tipo operado por botones, cepillos para tuberías, cepillos para textiles, cepillos para embetunar el calzado; limpiadores de polvo, particularmente quita-polvo de utilidad, limpiadores de polvo para estufas, limpiadores a fricción hechos de material plástico rígido con superficies de costillas para restregar; trapeadores, particularmente trapeadores para pisos mojados y secos, trapeadores para platos, hojas para enjugar vidrieras, telas para pulir.

La marca ha sido usada en el comercio nacio-

nal del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1913, y oportunamente será usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Clisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca House of Fuller.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio doy aviso de que he vendido el negocio dominado Farmacia 23, ubicado en Ave. Perú número 23 de esta ciudad a la sociedad denominada "Farmacia 23 S. A."

L. 48288
(Primera publicación)

Dolores L. de Ciérvide.

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2387, de 5 de mayo de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 1967 al Tomo 570, Folio 516, Asiento 103.024 P.º, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Interfinanciamiento Investors System, Inc."

L. 42274
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Elenes Raíces Pasadena, S. A. contra Inmuebles Jorago, S. A., se ha señalado el día siete (7) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 20 de junio en curso.

El bien se describe así:

"Finca Número 24.118, inscrita al folio 470 No. 5, del Tomo 580, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a "Inmuebles Jorago, S. A.", que consiste en Lote de terreno situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito y Provincia de Panamá, con una Superficie de 2.789 metros cuadrados con 89 decímetros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto de dicha Finca situado más hacia el Oeste, distinguido con el No. uno, en dirección Sur, 21 grados 37 minutos Este, pasando por el punto No. 2 hasta llegar al punto No. 3, se miden 55 metros 42 centímetros, colindando con la Carretera a Monte Oscuro; de este último punto en dirección Norte, 81 grados, 47 minutos Este, limitando con la Finca 24.228, se miden 60 metros con 64 centí-

trios, hasta llegar al punto No. 4; de aquí en dirección Norte, cero grados 51 minutos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden 3 metros, con un centímetro, hasta llegar al punto No. 5; de aquí en dirección Norte, 27 grados, 21 minutos Este, limitando con la Quebrada Limón, se miden 9 metros 185 milímetros, hasta el punto No. 6; de aquí en dirección, 68 grados, 30 minutos Este, limitando con la Quebrada Limón, se miden 15 metros, 23 centímetros, hasta el punto No. 7; de aquí en dirección Norte 59 grados 42 minutos 30 segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden 8 metros con 12 centímetros hasta el punto No. 8; de aquí en dirección Sur, 78 grados, 12 minutos 30 segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden 8 metros 16 centímetros, hasta el punto No. 9; de aquí en dirección Norte 57 grados 19 minutos, 30 segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón se miden 10 metros 97 centímetros, hasta el punto No. 10; de aquí en dirección Norte, 17 grados, 14 minutos 30 segundos Oeste, limitando con la Quebrada Limón, se miden 13 metros 90 centímetros hasta llegar al punto No. 11; de aquí en dirección Sur, 87 grados 15 minutos 30 segundos Oeste, colindando con terreno de la Cooperativa de Transporte de Pueblo Nuevo se miden 72 metros 57 centímetros, hasta llegar al punto No. uno, que fue el punto de partida. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca, hay construida a un costo de B/.61,327.50 una mejora que consiste en una casa estilo Galera de forma irregular, con un piso alto en uno de sus lados fabricada con armazón de acero, paredes de bloques y concreto armado, pisos de concreto y techo de acero galvanizado. Esta construcción consta de 11 servicios sanitarios completos con divisiones interiores y limita por cada uno de sus lados con terreno libre de la finca sobre la cual ha sido construida. La mencionada construcción se describe así: Partiendo de un punto situado al Nor-Oeste frente a la Carretera de Monte Oscuro se mide con dirección Noroeste 6 metros; de aquí en dirección Este, se miden 6 metros 66 centímetros y 16 metros 10 centímetros en una línea quebrada; de aquí en dirección Este, se miden 3 metros 64 centímetros; de aquí en dirección Nor-Este se miden 9 metros; de aquí en dirección Sureste, se miden 3 metros 30 centímetros; de aquí en dirección Noroeste se miden 4 metros 25 centímetros; de aquí en dirección Sureste se miden 14 metros con 70 centímetros; de aquí en dirección Sur-Oeste, se miden 4 metros 25 centímetros; de aquí con dirección Sur-Este se miden 18 metros; de aquí en dirección Sur-Oeste se miden 36 metros y finalmente en dirección Nor-Oeste se miden 48 metros hasta encontrar el punto que sirvió de partida, quedando dentro del polígono un área construida de 1.575 metros cuadrados con 22 centímetros cuadrados. En la parte alta existe un área construida de 311 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados, lo que da una gran total de área construida de 1.887 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro balboas con noventa y siete centésimos (B/.31,354.97), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible certificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 41771

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Roberto Montecor Ledezma, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Roberto Montecor Ledezma, desde el día veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermana, la señora Emperatriz Eugenia Montecor de Muñoz.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y Cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 50171

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Silvia Damaris Alvarez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de 20 días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel Dacosta.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visibles de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 44868

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Aurora Elena Medina de Medina, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por la firma de abogados "Jaén y Jaén", en representación de Guillermo Antonio Medina contra Aurora Elena Medina de Medina, para que en el término de veinte días (20) comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé a estar a derecho en el presente juicio.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece dentro del término antes mencionado, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio hoy, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días hábiles, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias se entregan al interesado para su publicación por seis (6) veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá, (artículo 1349 del Código Judicial) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA. R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 41758

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia despachada por este despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Torres y Aurelio Torres, ambos de generales conocidas, a la pena de veinte meses de reclusión cada uno y la que sufrirán en la cárcel pública que señale el Órgano Ejecutivo; y como pena accesoria al pago solidario de los gastos procesales.

Y como hasta la fecha los reos se mantienen en rebeldía, para notificarlos de este fallo condenatorio, tal cual lo establece el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y el cual será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con la advertencia prevista en el artículo 2008 del citado código.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Eusebio Torres y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis y copia autenticada se envía en la misma fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Juan Utovac, yugoeslavo de nacimiento y nacionalizado costarricense, soltero, blanco, minero, de sesenta y

dos años de edad, nacido en la provincia de Dalmacia, República de Yugoslavia, con cédula de identidad personal Nº N.E.-8-1253 y con residencia en Calle "Q" ciudad de Panamá, Casa Nº 9-29, Cuarto Nº 9 altos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Actos Libidinosos y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Utovac, de generales conocidas, como responsable del delito de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Las partes disponen del término improrrogable de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen conveniente, para luego señalar oportunamente la hora y fecha en que deba celebrarse el juicio oral.

Al tiempo de notificarse este auto el procesado, debe proveer los medios de su defensa caso de hallarse en condiciones de sufragar los gastos que ella demande. De lo contrario, que lo manifieste así para entonces encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Así mismo se Decreta la cancelación de la fianza de excarcelación que le fue otorgada por el señor Juez Sexto del Circuito de Panamá, a la vez que se ordena su detención preventiva sin derecho al beneficio de cárcel segura.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Utovac, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Utovac, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad, Osorio Guardo, soltero, moreno, Estudiante, con tarjeta de Identidad Personal, número 211.984, residente provisionalmente en la Ciudad de Colón, Calle 7ª y Central, casa Nº 6062, Cuarto Nº 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7ª Central, Casa Nº 6062, Cuarto Nº 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la providencia que Ordena su Segundo Emplazamiento y del auto encausatorio dictado en su contra los que a continuación se copian de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

La resolución y el auto de que se hace mérito dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Se-

gundo Emplazamiento de Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, moreno, soltero, Estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, calle 7 Central, casa Nº 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se les concede a las partes el término de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero en curso a partir de las tres de la tarde.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de cinco días ya concedidos, su causa se seguirá tramitando con Reo Presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, dignamente jefaturado por

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

a Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales de Ley se desconocen por no haber sido indagado en estas sumarias, para que dentro del término de Veinte Días hábiles contados de la última publicación del presente Edicto en uno de los periódicos de la localidad o en la Gaceta Oficial de conformidad con disposiciones legales pertinentes, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.—Ramo de lo Penal.—Auto de Enjuiciamiento Nº 6.—Horconitos, noviembre 16 de 1966.

Vistos:

Es por lo que el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo

con la opinión del Representante del Ministerio Público, Llama a Responder en Juicio Criminal al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo II, Artículo 202 del Código Penal o sea por el delito de Rapto que se dice cometido en perjuicio de la menor Emérita González, el procesado deberá proveer de los medios para su defensa para iniciar la Vista Oral de la causa se fija el primer día hábil de los veinte primeros de la última publicación de este Auto a las nueve de la mañana, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho Artículo 2147 del Código Judicial. Y como se observa que el sindicado de autos no se ha podido localizar, se dispone notificarlo del presente auto, por medio de Edicto que se hará publicar en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Base Legal: Artículos 2338, Aparte Primera y 2345 del Código Judicial, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959. Cúmplase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario, (fdo.) Rubén Pimentel G."

Se le advierte al emplazado que si compareciera al Tribunal, se le oír y se le administrará justicia si le asiste. De no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes del país, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente. Quedan exentos todas las personas que de conformidad al Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Tribunal, hoy 17 de noviembre de 1966.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MOISES BONAGA S.

Rubén Pimentel C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Fiscal del Circuito de Coclé, mediante el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, varón, panameño de 25 años de edad, nació el 15 de marzo de 1942, en Las Guabas, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, siendo su última residencia la ciudad de Antón, para que dentro del término de 20 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria, y a estar a derecho, en dos (2) juicios criminales que se le siguen por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del Doctor Juan Bernal Almílategui.

Se advierte al sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin intervención.

Se excita a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República para que notifiquen al sindicado Raimundo Jaramillo (a) Rito, el deber en que está de concurrir a esta Fiscalía a la mayor brevedad posible; se requiere a los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del sindicado Raimundo Jaramillo Ortega (a) Rito, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncia.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

La Secretaria,

(Primera publicación)

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO.

Martha D. Aruscmena P.